

RESOLUCIÓN Nro. 077
(13 de febrero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-001-2026, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO DEL SECTOR RINCÓN DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO DEL SECTOR RINCÓN DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así

mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que **FONCOLOMBIA** deba efectuar en ejecución del presente contrato se encuentran debidamente respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), destinada al proyecto identificado con el código **BPIN 2025544050003**, denominado "Construcción del Parque Recreo-Deportivo del sector Rincón de Alicante del municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander", por un valor total de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.819.842.159,00)**.
7. Que, mediante aviso único del 21 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA procedió a Invitar a tres (3) proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-001-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y en la plataforma **SECOP II**, cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO DEL SECTOR RINCÓN DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**.
8. Que el día 09 de febrero de 2026, siendo las 04:30 P.M., se realizó el cierre del proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-001-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **CONSTRUCOL CONSTRUCOTRA DE COLOMBIA S.A.S-** identificada con **Nit. 800.252.740-5**.
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
10. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.
11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-001-2026**, cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO DEL SECTOR RINCÓN DE ALICANTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS,**

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F-DE-001
		Versión: 0.0
		Página 3 de 3

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER", a la sociedad **CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S. - CONSTRUCOL S.A.S.**, identificada con **NIT 800.252.740-5**, representada legalmente por el señor **MANUEL GUILLERMO GIL QUINTERO**, identificado con **C.C. 13.483.740**. La adjudicación se realiza por la suma total de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.819.634.986)** Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el día trece (13) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026)


MICHAEL F. MARTIN MOJICA
 Director Ejecutivo.
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-



~~CONFIDENTIAL~~

11